



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 143 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA.- <i>Convenio colectivo para el Sector de Madera y Corcho de Granada y provincia.....</i>	<i>2</i>
--	----------

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DEL REY.-Presupuesto 2022	20
CANILES.-Bases para selección de Auxiliar Administrativo	22
LAS GABIAS.-Aprobación de la masa salarial del personal laboral	27
GÜÉJAR SIERRA.-Nombramiento de Jefe de la Policía Local	27
Modificación de créditos 14/2022	28
Ordenanza reguladora de las condiciones de edificación en el centro histórico	28
Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas	28

Pág.

HUÉNEJA.-Modificación presupuestaria 9/2022	28
LOBRAS.-Expediente de modificación de créditos	1
MARACENA.-Padrón de la tasa de basura del segundo bimestre del año 2022.....	29
SALOBREÑA.-Ordenanza reguladora de la ordenación y regulación del estacionamiento limitado y determinación de la tarifa del servicio	29

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA.- Convocatoria de Ayudas del Programa Innocámaras 2022	37
Convocatoria de Ayudas del Programa Sostenibilidad 2022	37
Convocatoria de Ayudas del Programa de Competitividad Turística 2022	38
Convocatoria de Ayudas del Programa TICCámaras 2022	38
Convocatoria de Ayudas del Programa Industria 4.0 2022	39
Convocatoria de Ayudas del Programa Ciberseguridad 2022	39



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.741

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Expediente de modificación de crédito núm. 03/2022***EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 03/2022, dentro del presupuesto vigente de esta corporación, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, publicada en el B.O.P de fecha 04 de julio de 2022. De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y artículos 177 y 169 del R.D.L. 2/2004 se hace público lo siguiente:

Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito 03/2022

Alta en Aplicaciones de gastos. Partida programa 1532 partida económica 619-01, Descripción: Hormigonado explanada frente a mirador. Créditos iniciales:

0,00 euros. crédito extraordinario: 14.500,00 euros. Créditos finales: 14.500,00 euros. TOTAL: 14.500,00 euros

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, ejercicio 2021, en los siguientes términos: Altas en concepto de ingresos Cap. 8, art. 87, Conc. 870.00, Descripción: Remanentes de Tesorería. TOTAL: 14.500,00 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lobras, 25 de julio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE MADERA Y CORCHO DE GRANADA Y PROVINCIA.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE MADERA Y CORCHO DE GRANADA Y PROVINCIA, (con código de convenio n.º 18000265011982), acordado de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera de Granada y de otra las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., presentado el día 15 de julio de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de julio de 2022.-La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por suplencia el Delegado Territorial de Turismo, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández (Orden de 6-7-22 - BOJA nº 130 de 8-7-22)

ACUERDO DE CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE GRANADA

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente convenio afectará a todas las empresas y centros de trabajo situados en Granada y su Provincia y será de obligado cumplimiento en las actividades que estén comprendidas en el campo de aplicación del Convenio Estatal de la Madera, aunque el domicilio de la empresa estuviese en otra provincia.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL

La normativa del presente convenio será de obligada y general observancia para todas las personas trabajadoras de las empresas incluidas en el artículo anterior.

Se excluye del presente convenio el personal de alta dirección. Este personal es de libre designación por la Dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un alto cargo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna de empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este convenio mientras desempeña dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3.- VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del presente convenio será desde el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2024, prorrogándose anualmente a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie por escrito, con una antelación mínima de un mes respecto de su vencimiento. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2022. A fin de evitar vacío normativo, denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, se prorrogarán "sine die" tanto las cláusulas obligaciones como las normativas, hasta la firma del Convenio que lo sustituya.

Artículo 4.- REVISIÓN

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Convenio General para las Industrias de la Madera, manteniendo las cláusulas normativas, obligacionales y económicas del presente Convenio Colectivo, si son más beneficiosas para las personas trabajadoras, que las establecidas en el Convenio General anteriormente mencionado.

Artículo 5.- COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Las condiciones pactadas forman un todo y a los efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensables con las que anteriormente vinieran rigiendo.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales presentes o futuras o cualquier otra de obligado cumplimiento que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el total del presente convenio en cómputo anual, considerándose absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que sean superiores y tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor del presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Se exceptúan de la absorción global y anual prevista, las mejoras que puedan ser acordadas por disposición normativa de carácter general, que serán objeto de aplicación efectiva e incorporación a las condiciones de este convenio.

Artículo 6.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral anual será de 1.752 horas anuales, siendo de 40 horas semanales de lunes a viernes. En ningún caso el sábado será laborable. De modificarse el número anual de horas, lo aquí establecido se adecuará a lo que en cada momento disponga en esta materia el Convenio General para las Industrias de la Madera.

Se respetará la jornada inferior de tiempo efectivo de trabajo que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, pudiera mantener alguna empresa.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o de los Sindicatos firmantes del presente Convenio en el caso de que no existieren estos, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, que no podrá ser superior al cinco por ciento de la jornada anual de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y en este convenio. La persona trabajadora conocerá con un preaviso mínimo de diez días el día la hora de la prestación de trabajo correspondiente a la jornada irregular.

Cada hora de trabajo realizada dentro de la jornada irregular, será compensada con un 50% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 7.- VACACIONES

Las personas trabajadoras de las empresas comprendidas en este convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones de las cuales al menos 21 serán laborables.

Antes del 31 de marzo de cada año, se confeccionará de común acuerdo entre las empresas y representantes legales de las personas trabajadoras, o con los Sindicatos firmantes del presente convenio en empresas de menos de 6 trabajadores, el calendario correspondiente.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

En virtud de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 21 de junio de 2012, a efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa.

Artículo 8.- PERMISOS Y LICENCIAS.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio será de dieciocho días naturales, que podrá ser acumulado al período de disfrute vacacional.
- b) Tres días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, del cónyuge, padres, hijos, abuelos o nietos y hermanos carnales y de dos días por las mismas causas, para parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual del trabajador, si la distancia a la que se efectúa el traslado, es superior a 50 km. el permiso será de 2 días.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- g) Un día por matrimonio de hijo o hija, hermano o hermana y padre o madre.
- h) Por lactancia hasta los nueve meses de un hijo, se tendrá derecho a la ausencia de una hora o dos fracciones de media hora diaria en el centro de trabajo, o la reducción de la jornada laboral en media hora diaria, además de lo ya establecido en la legislación laboral vigente.
- i) Un día por asuntos propios inaplazables del trabajador o trabajadora.

Además de los permisos establecidos en la legislación vigente, cuatro días naturales por nacimiento o adopción de un hijo o hija, fechas que serán comunicadas a la empresa por el trabajador o trabajadora afectada, una vez producido el parto. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del

lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo tercero de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados planteados en los párrafos precedentes, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

El inicio del disfrute de los días referidos en el presente artículo será el primer día laborable posterior al hecho causante.

En ningún caso podrá sancionar la empresa al trabajador después del período de licencia cuando el mismo justifique las causas que hayan producido los posibles retrasos.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles, que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

En lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Convenio Colectivo Estatal del Sector de la Madera, BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 2012.

Artículo 9.- FIESTAS.

Para las fiestas laborales se estará a lo establecido para el ámbito nacional, autonómico y local, teniendo todas ellas el carácter de días inhábiles abonables y no recuperables.

En las fiestas locales, el trabajador disfrutará los días de fiesta que correspondan al municipio donde radique el centro de trabajo (y no los del municipio de su domicilio), salvo pacto en contrario entre empresa y representante de los

trabajadores o en su defecto, con los Sindicatos firmantes del presente convenio; el día 3 de mayo (fiesta de la cruz), se realizará en las empresas jornada continuada de seis horas y el 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos.

En Granada capital será festivo abonable y no recuperable, el viernes posterior a la festividad del Corpus Christi.

En el resto de la provincia por mutuo acuerdo entre empresas y Representación de las personas trabajadoras, podrá trasladarse dicha fecha al día anterior o posterior de la fiesta local respectiva, que igualmente tendrá el carácter de no recuperable.

El día 19 de marzo, día de San José, será considerado festivo, abonable y no recuperable.

Artículo 10.- CONTRATACIÓN.

CRITERIOS GENERALES

Será de aplicación lo establecido en el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y en el Convenio General para las Industrias de la Madera.

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad, será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato, la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Las empresas en el último trimestre de cada año natural, realizarán una previsión de necesidades contractuales en su modalidad de fijos ordinarios y de fijos discontinuos para el siguiente año. Esta previsión será comunicada a la Representación Legal de los Trabajadores.

Todas las personas trabajadoras que presten servicios en la empresa y no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social, adquirirán la condición de fijas.

La contratación del personal, se formalizará por las empresas, de acuerdo con la legislación vigente, por escrito y triplicado, siendo obligatorio la entrega de un original firmado al trabajador/a.

Se entregará la copia básica del contrato y de sus prórrogas, así como los correspondientes de las ETT s, a la representación legal de los/as trabajadores/as, en los plazos legalmente previstos.

En las empresas que tengan contratadas personas bajo la modalidad de fijo ordinario, fijo discontinuo o eventual, sólo se podrán utilizar contratos de puesta a disposición a través de empresas de trabajo temporal, cuando con dichas personas trabajadoras no se puedan cubrir las posibles eventualidades.

Las necesidades productivas que no puedan ser atendidas por los/as trabajadores/as fijos, fijos-discontinuos, se cubrirán con eventuales o con contratos de puesta a disposición, si bien estos últimos, no podrán mantener esa relación más de una temporada, debiendo ser contratados directamente por la empresa usuaria en la segunda que fueran llamados, en su caso.

Para las actividades propias de la actividad empresarial que en cada caso corresponda, las empresas se comprometen a tener un mínimo de personas trabajadoras contratadas con la modalidad de fijo ordinario y fijo discontinuo del 60%.

Estarán comprendidas en las jornadas de trabajo las realizadas tanto por los/las trabajadores/as de la empresa como los de puesta a disposición.

Para las empresas de nueva creación se establecerán dos años desde el inicio de su actividad para la aplicación de este porcentaje, siempre y cuando no sea una segregación, fusión o absorción entre empresas.

CONTRATO FORMATIVO

El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios, en los términos establecidos en Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Los contratos de formación en alternancia, sólo podrán realizarse para las categorías profesionales del área administrativa, percibiendo estas personas trabajadoras, la totalidad del salario independientemente del tiempo dedicado a la formación.

El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se podrá realizar para las categorías profesionales del área administrativa, técnicos titulados, personal de mantenimiento y maquinaria.

CONTRATO FIJO DISCONTINUO

El contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, conocidos y previsibles, determinados o bien indeterminados por aproximación, siguiendo el patrón de reiteración, siendo éste vinculado a la actividad productiva de la empresa que sea objetiva y objetivable, siendo incompatible lo supuesto en donde la actividad dependa de la mera voluntad.

Los trabajadores, como consecuencia de su contratación, están facultados para recabar el asesoramiento jurídico y sindical que estimen oportunos.

Una vez firmado el contrato, la empresa entregará copia al trabajador y a la Representación legal de las personas trabajadoras.

CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA Y POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

El contrato de duración determinada no podrá ser superior a seis meses, salvo acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores de la Empresa o en su defecto con los Sindicatos firmantes del presente convenio, que podrán pactar su ampliación hasta un año.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo.

Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

También adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras temporales que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, esta deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

Las empresas habrán de notificar, asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en este artículo, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

Artículo 11.- GARANTÍAS DE LAS CONDICIONES LABORALES.

Las empresas tienen la obligación de entregar a las personas trabajadoras, en el momento de su incorporación al trabajo, una fotocopia del parte de alta debidamente diligenciado por el I.N.S.S.

Cuando la persona trabajadora cause baja en la empresa, ésta, sea cual fuere el motivo de la baja, queda obligada a entregar, junto con la fotocopia del parte de baja diligenciado por el I.N.S.S., un certificado en el que se haga constar los días por él cotizados con la cuantía de las bases establecidas antes de los 6 días siguientes a la fecha de la baja.

Artículo 12.- PREAVISOS Y CESES.

El cese de las personas trabajadoras por terminación del contrato, será comunicada por escrito a la persona trabajadora con una antelación mínima de quince días de antelación. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a una cantidad correspondiente a los días de preaviso omitido, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

Cuando fuere la persona trabajadora, la que comunicará su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo, operará la indemnización resarcitoria de contrario, establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo una modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción, iguales o inferiores a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación prevista en el Convenio General de la Madera.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

Artículo 13.- FINIQUITO.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de una persona trabajadora, serán por escrito y en impreso modelo anexo al presente convenio, ante la presencia del Comité de Empresa y en su defecto, ante un representante del trabajador designado por este, salvo renuncia expresa ante el propio representante.

De no ajustarse el citado modelo y condiciones, el finiquito no tendrá carácter liberatorio.

Una copia del recibo de liquidación se entregará al trabajador con cinco días de antelación a la fecha de terminación de su contrato, al objeto de que pueda proceder a la comprobación del mismo.

El modelo de finiquito queda establecido en el anexo 3º del presente Convenio.

Artículo 14.- ROPA DE TRABAJO.

La ropa de trabajo que entregará la empresa a sus trabajadores y trabajadoras será acordada entre el técnico de prevención de cada empresa y el delegado de prevención de riesgos laborales de la misma, decidiendo el tipo y calidades de la ropa de trabajo, adaptándolas al período estacional que a continuación se especifica.

Como norma general se suministrará en las siguientes fechas y consistirá en las siguientes prendas:

* Invierno (entrega en el mes de septiembre de cada año): 2 pantalones de invierno, 2 polos de manga larga, 1 Polar, 1 chaleco térmico. Calzado de seguridad de invierno cada dos años y chaqueta de abrigo cada 2 años.

* Verano (entrega en el mes de abril de cada año): 2 pantalones de verano, 2 polos de manga corta, 1 Chaquetilla para verano. Calzado de seguridad cada dos años.

Estas prendas podrán modificarse siempre que exista acuerdo entre el técnico de la Empresa y el Delegado de Prevención de Riesgos Laborales.

En trabajos que impliquen un mayor desgaste de la ropa de trabajo y se deteriore antes de las fechas anteriormente mencionadas, la empresa facilitará una nueva prenda de trabajo previa entrega de la deteriorada.

Artículo 15.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR, GRUPO PROFESIONAL.

La empresa podrá, en casos excepcionales y debidamente justificadas, disponer que el personal pueda ocuparse de trabajos de grupo profesional distinto a la de la especialidad del grupo profesional en que estuviesen contratados, siempre que las necesidades de las mismas lo exigieran y que estas actividades fueran dentro del ámbito de las respectivas empresas y sin que se produzca menoscabo alguno, tanto económicamente como en su dignidad profesional.

Mientras desempeña en estas condiciones una plaza de grupo profesional superior, percibirá el salario correspondiente a dicho grupo profesional, hasta tanto se reintegre a su antiguo puesto de trabajo, momento en el que volverá a percibir la retribución correspondiente a su grupo profesional.

Sera ascendido a superior grupo profesional, la persona trabajadora que desempeñe funciones de superior categoría por un plazo máximo de tres meses continuados o durante seis meses alternativos en el cómputo de un año.

Artículo 16.- SALUD LABORAL.

En cuanto a la Salud Laboral en el trabajo, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en esta materia y muy especialmente, en lo referente a las disposiciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de noviembre) y resto de normas que la desarrollan.

El empresario garantizará a las personas trabajadoras a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de las personas trabajadoras, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo, sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de esta persona puede constituir un peligro para sí mismo, para las demás personas trabajadoras, para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal, en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras, son totalmente confidenciales y no podrán ser usados con fines discriminatorios, ni en perjuicio de la persona afectada por dichos datos.

Artículo 17.- SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por calidad o cantidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La liquidación del pago de salario se hará documentalmente, mediante recibos de salarios, que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación de la empresa y la persona trabajadora, y de los conceptos devengados debidamente especificados.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas. En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, la persona trabajadora firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

El salario base para cada una de las categorías integradas en cada uno de los grupos profesionales, será el que se especifica en la tabla de retribuciones que se adjunta al presente convenio y se corresponderá con los siguientes criterios:

* Para el año 2021 se incrementarán las tablas salariales vigentes en un 3%, estableciéndose un pago de 200 euros lineales, para todos los grupos profesionales y categorías salariales, proporcional al tiempo de trabajo efectivo realizado. Este abono se hará efectivo antes del día 31 de octubre de 2022.

* Para el año 2022 se acuerda incrementar a las tablas salariales resultantes para el año 2021 un 3%. Este incremento tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022 y una cláusula de revisión salarial también con el mismo carácter retroactivo, que no excederá del 5%. Los atrasos generados desde el día 1 de enero de 2022 se abonarán a las personas trabajadoras, en la nómina posterior a la publicación de este Convenio Colectivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP).

* Para el año 2023 se acuerda incrementar a las tablas salariales resultantes para el año 2022 un 2%. Tendrá una cláusula de revisión salarial que no excederá del 4% con carácter retroactivo.

* Para el año 2024 se acuerda incrementar a las tablas salariales resultantes para el año 2023 un 2%. Tendrá una cláusula de revisión salarial que no excederá del 4%. con carácter retroactivo.

* Las empresas con salarios superiores a las tablas salariales firmadas para el sector de la madera en el año 2015, se les incrementarán los porcentajes especificados en este punto, no siendo estos porcentajes ni absorbibles ni compensables.

* Cláusula de revisión salarial. Para los años de vigencia del presente Convenio, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los años expresamente mencionados, supere el porcentaje de incremento salarial pactado para cada año, se efectuara una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento topado en los porcentajes expresamente mencionados para cada año, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada uno de dichos años, pasando a formar parte de las tablas salariales de cada año.

Los atrasos generados desde el día 1 de enero de cada año, como consecuencia de la revisión salarial, se abonarán a las personas trabajadoras en la nómina posterior a la publicación del IPC real de cada año, por el organismo público competente.

* Las partes son conscientes del grave problema económico generado a las personas trabajadoras por los periodos en los que no ha habido incremento salarial y para evitar esta situación en el futuro; se acuerda expresamente que a partir del día 1 de enero de 2025 y mientras no se firme un nuevo Convenio Colectivo, los afectados por el ámbito personal de aplicación de este convenio, verán incrementados cada año en un 1%, los salarios de este Convenio Provincial, hasta que las partes alcancen un acuerdo económico definitivo para cada año.

Artículo 18.- PLUS DE TRANSPORTE.

En concepto de plus de transporte las empresas abonarán a sus trabajadores, por cada jornada laboral efectivamente trabajada, la cantidad de 5 euros.

Dicho plus se percibirá única y exclusivamente, además de por los días efectivamente trabajados, en los siguientes supuestos:

a) Baja por maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo en los términos legalmente establecidos.

b) Permiso por paternidad en los términos legalmente establecidos.

c) Permiso por lactancia en los términos legalmente establecidos.

d) Permisos sindicales ejercidos en los términos legal o convencionalmente establecidos.

Artículo 19.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, con la denominación de Paga de Verano, y Paga de Navidad, respectivamente.

Estas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

El devengo de las pagas será:

Paga de Verano: del 1 de enero, al 30 de junio

Paga de Navidad: del 1 de julio, al 31 de diciembre.

Se abonarán a razón de 30 días de salario base más "antigüedad consolidada" y la media de los pluses de los últimos 3 meses, si corresponden. Queda expresamente excluido de este criterio, el plus de transporte.

Al personal que cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 20.- ANTIGÜEDAD.

Las personas trabajadoras que a fecha de publicación en el BOP de este Convenio Provincial, tuvieran consolidados porcentajes en concepto de antigüedad, los consolidarán y los seguirán devengando como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Las personas trabajadoras que se incorporen a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, con posterioridad a fecha de publicación de este Convenio Provincial en el BOP, no generarán derecho a percibir retribución alguna, en concepto de antigüedad.

Artículo 21.- DIETAS.

La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatorio, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación, de los gastos de manutención y alojamiento de la persona trabajadora, ocasionadas como consecuencia de la situación de desplazamiento, aplicándosele los siguientes criterios:

- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, la persona trabajadora afectada, tenga necesidad de realizar una de las comidas principales, (almuerzo o cena) fuera de su residencia habitual, y pueda pernoctar en su residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

- El importe de la dieta completa será 50 euros diarios más los gastos originados por el pernocte y el de la media dieta de 25 euros diarios.

Las dietas o medias dietas se percibirán por la persona trabajadora, con carácter previo a la comisión del servicio encomendado por la empresa y será independiente a la retribución del trabajador.

Artículo 22.- JUBILACIÓN.

Las empresas abonarán a los trabajadores que se jubilen y tengan más de diez años al servicio de la misma y menos de 25 en concepto de constancia en el trabajo, dos mensualidades de salarios vigentes en dicho momento. Si la jubilación se produce con más de veinticinco años de servicio en la empresa, el premio de constancia será de tres mensualidades de los salarios vigentes.

Con el objetivo de alcanzar una adecuada transición de la persona trabajadora a la jubilación y a la vez que esta permita el rejuvenecimiento de la plantilla en las empresas, las partes acuerdan fomentar la aplicación del contrato de relevo, dentro de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 23.- INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE.

Las empresas concertarán directamente o mediante sus Asociaciones Empresariales, la suscripción de una póliza de Seguros para todos los trabajadores de sus empresas. Dicho seguro cubrirá los riesgos de 14.999 euros, para los casos de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y gran invalidez, y de 9.999 euros para los casos de invalidez permanente total o invalidez absoluta, así como por muerte que no sea producida por accidente laboral o enfermedad profesional.

Artículo 24.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Las empresas abonarán desde el primer día a su personal dado de baja, por accidente laboral o extra laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, la diferencia existente entre la percepción económica que reciban de las respectivas Entidades Gestoras y el salario base del convenio más antigüedad (derecho ad personam) si corresponde.

Artículo 25.- PLUSES

* PLUS DE DISTANCIA.

Cuando por necesidades de la empresa una persona trabajadora tenga que desplazarse y convinieran utilizar el vehículo particular del operario/a, la empresa deberá dar obligatoriamente, por escrito la autorización pertinente, abonán-

dole la empresa, la cuantía de 0,26 euros/por km recorrido, utilizando como punto de referencia y cómputo, la vivienda de la persona trabajadora.

*** PLUS DE TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.**

1.º A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto el carácter consolidable.

4.º Aquellos convenios colectivos provinciales que a la entrada en vigor del presente tengan reconocido un incremento superior lo mantendrán como condición más beneficiosa.

*** PLUS DE NOCTURNIDAD.**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base que corresponda según las tablas salariales de cada Convenio de ámbito inferior salvo que en el mismo se disponga de otra cuantía, en cuyo supuesto se negociará en este ámbito.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Aquellos convenios colectivos provinciales que a la entrada en vigor del presente tengan reconocido un incremento superior lo mantendrán como condición más beneficiosa.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como, guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 26.- ASIMILACIÓN DE CATEGORÍAS.

Las diferencias existentes entre la definición de funciones y salarios entre las categorías que se mencionan en la tabla de retribuciones anexa al presente Convenio y las existentes en alguna empresa, se procederá a asignarle la retribución fijada para la categoría más similar, entendiéndose para cualquier duda que suscite esta asimilación, la solución que en primera instancia facilite la Comisión de Interpretación del presente Convenio Provincial, en caso de desacuerdo de la misma, se estará a lo dictaminado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada.

Artículo 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

La Comisión Paritaria queda compuesta por dos miembros de cada una de las representaciones firmantes del presente Convenio, fijando su domicilio en la sede central de los Sindicatos firmantes, C/ Periodista Francisco Javier Cobo nº 2 y 3 Bajo, 18014 Granada.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, o por mayoría de la misma mediante escrito al Secretario, donde figurarán necesariamente el tema objeto de la reunión, así como los puntos de controversia que existan.

Será competencia del Secretario convocar la reunión dentro de los diez siguientes días hábiles a la recepción de solicitud, y establecer el orden del día.

Serán funciones específicas de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Rectificación de errores que se adviertan en el Convenio.
- c) resolución de los Conflictos colectivos que puedan plantearse en aplicación del Convenio colectivo.
- d) Conocer las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria en las materias señaladas como de su competencia, serán vinculantes para las partes, pasando a formar parte del Convenio a título de notas interpretativas o aclaratorias.

La Comisión Paritaria resolverá los conflictos que se le planteen mediante decisión adoptada por acuerdo unánime de las partes que la componen.

En caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la Comisión Paritaria, y en todo caso si transcurrieran seis días hábiles desde la formalización del Conflicto sin que la solución se produzca, dicha Comisión levantará acta, facilitando copia a los interesados, quedando abierta la vía del procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

Artículo 28 COMITÉS DE EMPRESA, DELEGADOS DE PERSONAL.

El Comité de empresa y Delegados de Personal gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

Los miembros de Comités de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales pertenecientes a los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo, además de los criterios establecidos por la legislación vigente, tendrán los siguientes derechos y facultades:

a) Recibir información sobre la situación económica sectorial y de la propia empresa facilitándole, al menos anualmente, el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

b) Ser informados previamente sobre expedientes de reestructuración de plantilla o cierres totales o parciales, modificación de jornada, movimientos de plantilla y en general sobre cuantas medidas de carácter colectivo puedan afectar a la misma.

c) Ejercitar las funciones de vigilancia y control en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en el cumplimiento por la empresa de la normativa laboral en general.

d) Ejercitar, en la legitimación procesal que al efecto se le reconoce por la empresa, las acciones administrativas y judiciales al ámbito de su competencia.

e) Convocar y dirigir en los términos legales las reuniones y asambleas de personal.

f) Además de las garantías legales, que se extenderán a los dos años siguientes a su cese en el cargo, dispondrán de las facilidades oportunas, para sin perturbación del normal proceso productivo, llevar a cabo actividades, de información directa a los trabajadores y comunicación con los mismos incluso dentro de la jornada laboral.

Las secciones sindicales se podrán constituir de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 29.- ELECCIONES SINDICALES. CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal y como se prevé en la legislación vigente.

Artículo 30.- CRÉDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrán para sus actividades sindicales, en los términos legales establecidos, de un crédito horario de hasta veintisiete horas mensuales retribuidas, de las de su jornada de trabajo, que podrá ser acumulada en cómputo anual.

Dentro de dicho crédito horario se computarán las horas consumidas en asistencia a cursos de formación organizados por Sindicatos y otras entidades. No entrarán en el mencionado cómputo, los tiempos consumidos con ocasión de las negociaciones colectivas o reuniones con la empresa, para las que dispondrán de las horas al efecto necesarias.

Artículo 31.- REUNIONES EN LA EMPRESA.

Las personas trabajadoras de una empresa o centro de trabajo, tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, miembros del Comité de Empresa o por los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, que serán responsables de su normal desarrollo así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa.

Solo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la misma y acordará con esta las medidas necesarias para minimizar su impacto en la actividad laboral normal.

Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las personas trabajadoras dispondrán de un crédito de 6 horas anuales, para la realización de asambleas convocadas por los Sindicatos firmantes del Presente Convenio, estas podrán realizarse dentro de sus instalaciones previo conocimiento de la dirección de la empresa, con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, y duración previsible.

Artículo 32.- EXCEDENCIAS SINDICALES.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentará cargo sindical de ámbito provincial, autonómico o estatal, en cualquiera de sus modalidades, lo que supone la reserva del puesto y el cómputo de antigüedad, mientras dura el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro de los criterios establecidos en la normativa vigente y siempre como mínimo en el mes siguiente a la fecha del cese.

Artículo 33.- PAGO DIFERENCIAS SALARIALES DEL CONVENIO.

El pago por la empresa a sus trabajadores de las diferencias económicas a que dé lugar la retroactividad del presente convenio, será hecho efectivo dentro de los criterios especificados en el art. 17 de este Convenio Provincial.

Artículo 34.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 2012, código convenio n.º 99010175011996.

Artículo 35.- GARANTÍAS PARA EL TRABAJADOR.

Sin el consentimiento del trabajador, no podrá realizarse registro sobre su persona ni en las taquillas ni demás efectos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de enjuiciamiento criminal.

Artículo 37.- PRODUCTIVIDAD.

Las empresas y sus trabajadores, llevarán a cabo ante cuantos organismos sean precisos, las medidas que de mutuo acuerdo permitan el mantenimiento e incremento de productividad.

Artículo 38.- PLAN DE IGUALDAD

En la elaboración del Plan de Igualdad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y especialmente en las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y posterior pacto de estado refrendado en el Congreso y en el Senado del Estado Español.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres

El plan de Igualdad será una herramienta de trabajo que repercutirá positivamente en las condiciones laborales de la plantilla, hombres y mujeres, pues su fin es dar respuesta a las necesidades de trabajadoras y trabajadores a través de la implantación de unas medidas correctoras que, a la larga, se obtengan efectos favorables para las personas trabajadoras en general y para las empresas en particular.

Los objetivos de los planes de Igualdad en las empresas del sector pretenden Concienciar, mentalizar y formar a todos los niveles de la organización de las empresas en los siguientes temas:

* Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

* Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las trabajadoras y trabajadores.

* Concretar en medidas los valores de las diferentes mercantiles a favor de la igualdad, la no discriminación y la integración

* Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades.

* Prevenir la discriminación laboral, estableciendo un protocolo específico de actuación para el supuesto que se produzcan este tipo de situaciones.

Artículo 39.- TRABAJO A DISTANCIA.

Se estará a lo dispuesto en aplicación del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, son conscientes de que el trabajo a distancia, entendido como el trabajo que se realiza fuera del puesto habitual donde realizan su actividad profesional las personas trabajadoras en la empresa y del que el teletrabajo es su máximo exponente, ha de ser oportunamente regulado por las empresas con el siguiente contenido mínimo:

a) Inventario de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo del trabajo a distancia concertado, incluidos los consumibles y los elementos muebles, así como de la vida útil o periodo máximo para la renovación de estos.

b) Enumeración de los gastos que pudiera tener la persona trabajadora por el hecho de prestar servicios a distancia, así como forma de cuantificación de la compensación que obligatoriamente debe abonar la empresa y momento y forma para realizar la misma, que se corresponderá, de existir, con la previsión recogida en el convenio o acuerdo colectivo de aplicación.

c) Horario de trabajo de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, reglas de disponibilidad.

d) Porcentaje y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia, en su caso.

e) Centro de trabajo de la empresa al que queda adscrita la persona trabajadora a distancia y donde, en su caso, desarrollará la parte de la jornada de trabajo presencial.

f) Lugar de trabajo a distancia elegido por la persona trabajadora para el desarrollo del trabajo a distancia.

g) Duración de plazos de preaviso para el ejercicio de las situaciones de reversibilidad, en su caso.

h) Medios de control empresarial de la actividad.

i) Procedimiento a seguir en el caso de producirse dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del trabajo a distancia.

j) Instrucciones dictadas por la empresa, con la participación de la representación legal de las personas trabajadoras, en materia de protección de datos, específicamente aplicables en el trabajo a distancia.

k) Instrucciones dictadas por la empresa, previa información a la representación legal de las personas trabajadoras, sobre seguridad de la información, específicamente aplicables en el trabajo a distancia.

l) Duración del acuerdo de trabajo a distancia.

Para el desarrollo y concreción de un acuerdo de trabajo a distancia, en cada empresa se creará una comisión específica, formada por al menos 1 miembro de la parte empresarial y otra de la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 40.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1.1 El presente capítulo sobre Clasificación Profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes pro-

fesionales, titulaciones y contenidos de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas funciones y especialidades profesionales.

Asimismo, y dado que se pretende sustituir los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, estos tendrán en cuenta una referencia en los grupos profesionales.

1.2 La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y grupos profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y para las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

1.3 En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las funciones realmente realizadas por el trabajador durante más tiempo. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que son básicas para puestos de trabajo clasificados en grupos profesionales inferiores. El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por el trabajador durante más tiempo, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación del trabajador.

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa.

Todos los trabajadores/as afectados por este acuerdo serán adscritos a una determinada División Funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la firma de este acuerdo que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales definidas en los términos siguientes:

- **Técnicos:** Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.
- **Empleados:** Es el personal que con sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, informática, de laboratorio y en general, las especificaciones de puestos de trabajo de oficina, que permiten informar de la gestión de la actividad económica contable, coordinar tareas productivas, constructivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.
- **Operarios:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción o construcción, bien directamente actuando en el proceso productivo o en tareas de mantenimiento, transporte y o tras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a la vez funciones de supervisión o coordinación.

1.4 Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores/as incluidas en el ámbito de este acuerdo y que por tanto indican la pertenencia de cada uno de ellos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el Estatuto de los Trabajadores son los que definen en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta en el momento de calificar el puesto de trabajo, las dimensiones de la unidad productiva donde se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o algunos de los factores.

I. Conocimientos.

Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

A) **Formación:** Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) **Experiencia:** Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/autonomía.

Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

a) **Marco de referencia.** Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a: Acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.

b) **Elaboración de la decisión.** Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo.

c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Aplicación a otros ámbitos:

1. Aquellas unidades de negociación de ámbito inferior que tengan sistemas de clasificación profesional en Convenio Colectivo de empresa, no quedarán afectadas por el contenido del presente título, salvo pacto en contrario.

2. Finalizada la vigencia de su actual convenio, o antes si las partes firmantes de dicho convenio si así lo deciden, podrán negociar en lo relativo a la clasificación profesional lo que a sus intereses convenga, teniendo como marco de referencia el presente acuerdo, y a los exclusivos efectos de los convenios de empresa.

3. A efectos retributivos se establecerá en las unidades de negociación de ámbito inferior lo que a las partes convenga, respetando como mínimo el salario mínimo sectorial acordado en este convenio.

Clasificación profesional

Grupo profesional 0

Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades propias del desarrollo de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y el mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos cargos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc. en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una de ellas.

Grupo profesional 1

Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación:

Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

- Tareas.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1.º Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad de los mismos o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2.º Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.

3.º Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes localizadas de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4.º Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos constructivos, administración, asesoría jurídico laboral y fiscal, etc.

5.º Tareas de gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6.º Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7.º Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento con responsabilidades sobre resultados y ejecución de las mismas.

8.º Tareas de análisis de sistemas informáticos consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel logístico (Software).

Grupo profesional 2

Criterios generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación:

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo "Titulados superiores de Entrada".

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

• Tareas.

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1.º Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2.º Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3.º Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4.º Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, instrucción, economato, comedores, previsión de personal, etc.

Grupo profesional 3

Criterios generales:

Son aquellos trabajadores/as que con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humano, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

Formación:

Titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

• Tareas.

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título orientativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1.º Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.

2.º Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiados, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3.º Tareas técnicas que consisten en la ordenación de taras y de puesto de trabajo de una unidad completa de producción.

4.º Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5.º Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6.º Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería, y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7.º Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc) aplicando la normalización, realizándole cálculo de detalle, confeccionado planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8.º Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9.º Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10.º Tareas técnicas de dirección de I+D+i de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11.º Tareas técnicas, administrativas o de organización que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12.º Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13.º Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

Grupo profesional 4

Criterios generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de los mismos.

Formación:

Bachillerato, BUP o equivalente o técnicos especialista (Módulos nivel 3) complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

• Tareas.

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título enunciado todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1.º Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2.º Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad.

3.º Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4.º Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tantos necesarios a la vez que proporcionan las soluciones requeridas.

5.º Tareas de I+D+i de proyectos completos según instrucciones.

6.º Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.

7.º Tareas de gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8.º Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica, lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9.º Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de la aplicación de la informática.

10.º Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11.º Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12.º Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc...).

13.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares en las líneas principales de producción abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

14.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

15.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16.º Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

17.º Tareas vinculadas a trabajos específicos y/o fábricas relativos a la realización de trabajos especiales, así como los que ejercen mando directo en equipos de trabajo concretos.

Grupo profesional 5

Criterios generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación:

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnicos auxiliar (módulos nivel 2) con la formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

- Tareas.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

1.º Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2.º Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc, dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3.º Tareas de oficios industriales con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4.º Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.

5.º Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6.º Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

7.º Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8.º Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas al efecto de movimiento diario.

9.º Tareas de lectura, anotación y control bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10.º Tareas de mecanografía con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.

11.º Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12.º Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.

13.º Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc. reflejado en partes o a través de plantillas todos los datos según código al efecto.

14.º Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc. con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.

15.º Conducción de vehículos o maquinaria pesada para el transporte, arrastre o suspensión en el vacío, etc. Aquellos que manejen elementos automotrices para los que sea necesario carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial, para el desarrollo de la tarea de conducción.

16.º Ejercer Mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

Grupo profesional 6

Criterios generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

Formación:

La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico auxiliar (Modulo nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende, a título orientativo, las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

• Tareas.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equivalentes a las siguientes:

1.º Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2.º Tareas de oficios industriales, de trabajadores que se inician en la práctica de los mismos.

3.º Tareas elementales de laboratorio.

4.º Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5.º Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, telefonista y/o recepcionista.

6.º Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7.º Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8.º Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9.º Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

10.º Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

11.º Realizar trabajos en máquinas y herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

12.º Tareas de ajuste de series de productos, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de ensamblaje de productos.

13.º Tareas de transporte y palatización realizadas con elementos mecánicos.

14.º Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.

15.º Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

16.º Conducción de vehículos de manipulación o transporte de materiales que no precisen para el desarrollo de la función carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial.

Grupo profesional 7

Criterios generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específico ni periodo de adaptación.

Formación:

Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de escolaridad o equivalente.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

• Tareas.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

1.º Tareas manuales.

2.º Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

3.º Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

4.º Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

5.º Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos, siempre que no sean de tracción mecánica.

6.º Tareas de tipo manual que conlleven el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semi-elaboradas así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7.º Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros sin riesgo en el movimiento de los mismos.

8.º Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

GRUPO	SUB	CATEGORÍAS	S. BASE	S. MES	P. TRANS.	TOTAL ANUAL
1		Analista de Sistemas (Tit. Superior).	64,89 €	1.946,74 €	5,00 €	27.254,31 €
		Arquitectos. Ingenieros, Licenciados	61,65 €	1.849,40 €	5,00 €	25.891,60 €
		Directores de Área o Servicio.	59,79 €	1.793,78 €	5,00 €	25.112,90 €
2		Titulados de grado medio, A.T.S.	58,87 €	1.765,97 €	5,00 €	24.723,56 €
		Arquitectos Técnicos (Aparejadores).	58,87 €	1.765,97 €	5,00 €	24.723,56 €
		Ayudante de Ingeniería y Arquitectura.	58,87 €	1.765,97 €	5,00 €	24.723,56 €
		Ingenieros Técnicos (Peritos).	58,87 €	1.765,97 €	5,00 €	24.723,56 €
		Técnicos en Relaciones Laborales(Grad S)	52,84 €	1.585,20 €	5,00 €	22.192,80 €
		Titulados Superiores de Entrada	52,84 €	1.585,20 €	5,00 €	22.192,80 €
3		Analista Programador. Jefes de Área	54,23 €	1.626,92 €	5,00 €	22.776,82 €
		o Servicios, Contramaestre	51,91 €	1.557,39 €	5,00 €	21.803,45 €
		Delineante Proyectista. Jefes Admón.	55,62 €	1.668,63 €	5,00 €	23.360,84 €
		Dibujante Proyectista. Maestro Industrial.	50,06 €	1.501,77 €	5,00 €	21.024,76 €
		Encargado General	54,23 €	1.626,92 €	5,00 €	22.776,82 €
		Jefe de Taller	48,67 €	1.460,05 €	5,00 €	20.440,73 €
4	CA	Encargado	47,27 €	1.418,17 €	5,00 €	19.854,32 €
	CA	Jefe de Sección	45,10 €	1.353,11 €	5,00 €	18.943,54 €
	SC	Encargado	46,45 €	1.393,37 €	5,00 €	19.507,14 €
	SC	Jefe de Sección	46,13 €	1.384,03 €	5,00 €	19.376,38 €
	SC	Tupista Primero	46,13 €	1.384,03 €	5,00 €	19.376,38 €
	AM	Jefe de Sección	43,69 €	1.310,60 €	5,00 €	18.348,37 €
	FE	Encargado	46,21 €	1.386,28 €	5,00 €	19.407,95 €
	FE	Jefe de Sección	46,13 €	1.384,03 €	5,00 €	19.376,38 €
	PA	Jefe de Oficinas	53,22 €	1.596,71 €	5,00 €	22.353,97 €
5	SC	Aserrador y Galera Primera	45,63 €	1.368,89 €	5,00 €	19.164,47 €
	SC	Mecánico Afilador	45,13 €	1.353,75 €	5,00 €	18.952,55 €
	FE	Serrador Primero	45,61 €	1.368,25 €	5,00 €	19.155,45 €
	CA	Oficial de Primera	44,02 €	1.320,58 €	5,00 €	18.488,15 €
	AM	Oficial de Primera	44,02 €	1.320,58 €	5,00 €	18.488,15 €
	CA	Oficial de Segunda	42,23 €	1.266,80 €	5,00 €	17.735,17 €
	SC	Tupista Segundo	42,84 €	1.285,16 €	5,00 €	17.992,17 €
	SC	Labrador y Regruesador	41,70 €	1.251,02 €	5,00 €	17.514,24 €
	FE	Macánico Afilador	45,13 €	1.353,75 €	5,00 €	18.952,55 €
	FE	Clavadora de Máquinas	42,89 €	1.286,77 €	5,00 €	18.014,72 €
	FE	Oficial Primera	43,27 €	1.298,04 €	5,00 €	18.172,53 €
	FE	Serrador Segunda	42,84 €	1.285,16 €	5,00 €	17.992,17 €
	FE	Oficial Segunda	41,67 €	1.250,05 €	5,00 €	17.500,71 €
	PA	Oficial Primera	46,35 €	1.390,53 €	5,00 €	19.467,37 €
	PA	Oficial Segunda	41,65 €	1.249,42 €	5,00 €	17.491,82 €
6	CA	Ayudante	41,27 €	1.238,13 €	5,00 €	17.333,89 €
	SC	Aserrador y Sierra Circular	42,36 €	1.270,66 €	5,00 €	17.789,28 €
	SC	Ayudante Máquina	41,28 €	1.238,46 €	5,00 €	17.338,39 €
	SC	Ayudante Afilador	41,28 €	1.238,46 €	5,00 €	17.338,39 €
	SC	Peón Especializado	40,91 €	1.227,18 €	5,00 €	17.180,59 €
	AM	Peón Especializado	40,91 €	1.227,18 €	5,00 €	17.180,59 €
	PA	Oficial Telefonista	39,80 €	1.193,93 €	5,00 €	16.715,03 €
7	SC	Peón	39,88 €	1.196,27 €	5,00 €	16.747,74 €
	AM	Peón	39,88 €	1.196,27 €	5,00 €	16.747,74 €
	FE	Peón	39,88 €	1.196,27 €	5,00 €	16.747,74 €

LEYENDA

CA	CARPINTERIA DE TALLER
SC	SERRERIA Y CARPINTERIA MECÁNICA
AM	ALMACENISTAS DE MADERA
FE	FABRICACIÓN DE ENVASES
PA	PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANEXO III
FINIQUITO

D., con D.N.I. y con domicilio en que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido la cantidad de (.....) euros en concepto de liquidación total por mi baja definitiva en dicha empresa.

Con la firma del presente recibo de finiquito, queda extinguida la relación Laboral y económica con la citada empresa, sin tener nada más que reclamar por ningún concepto.

..... a de 200

Este recibo de finiquito se ha firmado ante el Representante de los Trabajadores D.

Consígnese de puño y letra cursiva.

Firma del trabajador.

NÚMERO 3.638

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Presupuesto 2022

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Arenas del Rey por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	950.069,60 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	911.680,33 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	393.685,81 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	468.556,20 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	4.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	45.338,32 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	100,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	38.389,27 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	38.389,27 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	950.069,60 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	950.069,60 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	949.469,60 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	283.365,34 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	7.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	109.556,66 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	497.060,37 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	51.987,23 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	600,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	500,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	100,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	950.069,60 €

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Observaciones	Situación actual
Secretaría-Intervención	1	A1	26	Administración General	Habilitación de Carácter Nacional	Complemento Tesorería	Ocupada Funcionario Interino
Arquitecto/a	1	A1	24	Administración Especial	Técnica	Jornada parcial 40% Estabilización Ley 20/2021	Ocupada laboral indefinido
Técnico Inclusión Social	1	A2	20	Administración Especial	Técnica	Nueva Creación Jornada parcial 30%	Ocupada Laboral
Administrativo/a	1	C1	22	Administración General	Administrativa	Vacante a partir 10/6/2022 por jubilación	Ocupada funcionario de carrera
Auxiliar Administrativo/a	1	C2	18	Administración General	Auxiliar	Estabilización Ley 20/2021	Ocupada laboral indefinido

A) FUNCIONARIOS INTERINOS

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Observaciones	Situación actual
Agente Sociocultural	1	C1	18	Administración Especial	Técnica	Interinidad hasta 1/10/2022	Ocupada Funcionario Interino

A) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Observaciones
Operario Servicios Múltiples	1	8	Administración especial	Estabilización Ley 20/2021 Laboral Fijo
Coordinador Ayuda a domicilio	1	7	Administración especial	Estabilización Ley 20/2021 Laboral Fijo
Dinamizadora Centro Guadalinfo	1	7	Administración especial	Estabilización Ley 20/2021 Laboral Fijo
Arquitecta	1	1	Administración especial	- Jornada 40% -Estabilización Ley 20/2021 Funcionario
Auxiliar Administrativa	1	5	Administración General	-Estabilización Ley 20/2021 Funcionario
Técnico Inclusión Social	1	1	Administración especial	Jornada parcial 30%
Monitor Deportivo	1	7	Administración especial	-Laboral Fijo discontinuo 9 meses - Jornada 60 % - Estabilización Ley 20/2021 Laboral Fijo

RESUMEN**SITUACIÓN ACTUAL NUEVA CREACIÓN**

Funcionarios	4	2
Laboral Indefinido	6	0
Laboral Fijo	0	4
Laboral Temporal	1	0

TOTAL PLANTILLA: 11

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Arenas del Rey, 7 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

NÚMERO 3.640

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Bases selección Auxiliar Administrativo

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022 se aprobaron las Bases y la convocatoria para cubrir la plaza de personal funcionario denominada auxiliar de administración general, mediante el sistema de concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2019, aprobada por resolución de Alcaldía 188/19 de fecha 2 de mayo de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 87 de 10 de mayo de 2019, mediante concurso-oposición libre, cuyas características son:

- Personal funcionario. Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar de Administración General; Grupo: C; Subgrupo: C2; Número de vacantes: 1; Denominación: Auxiliar Administrativo.

La referida plaza tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Funciones en la oficina de registro:

a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, y de los documentos adjuntos, en soporte papel.

b) La anotación de los correspondientes asientos de entrada o salida.

c) La expedición de recibos y copias selladas de los documentos que se registren.

d) Facilitar los modelos normalizados de solicitud, declaración o comunicación que se hayan establecido.

e) La distribución de los documentos recibidos a las unidades administrativas a las que corresponda su tramitación, ya sea en soporte papel, o a través del registro electrónico cuando el documento recibido no pueda ser encaminado automáticamente por el sistema informático.

f) La remisión a las Administraciones públicas competentes de los documentos recibidos en soporte impreso, en los términos previstos en los convenios suscritos con aquéllas para tal finalidad.

g) Las funciones de constancia y verificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos o comu-

nicaciones, sin perjuicio de las de fe pública que corresponden a la Secretaría General de la entidad.

h) La supervisión del funcionamiento del registro electrónico en su aspecto administrativo.

i) Cualquier otra función que se les encomiende relacionada con su ámbito de trabajo. El personal adscrito a la oficina de registro garantizará la veracidad de los datos de las operaciones registrales en las que intervenga y la entrega o devolución de los documentos registrados al órgano, servicio o unidad administrativa a la que correspondan.

- Funciones del registro electrónico común

a) La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones en soporte electrónico relativas a los trámites y procedimientos que se establecen en el presente reglamento, así como de los documentos electrónicos adjuntos a aquellos.

b) La expedición de recibos y copias selladas de los documentos que se registren por este procedimiento.

c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida en los registros generales de las entidades a las que se dirigen o de las que proceden los documentos.

- Llevar el control y hacer los contratos de los contadores de agua.

- Funciones de apoyo al catastro.

- Funciones de apoyo al padrón de habitantes.

- Funciones de apoyo al área de Secretaría General.

El sistema selectivo elegido es de concurso-oposición.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del

personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del Graduado Escolar o equivalente, Formación Profesional de primer grado o equivalente o Título de graduado en educación secundaria obligatoria equivalente a las anteriores titulaciones.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Caniles, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el caso de que las solicitudes se entreguen en una Oficina de Correos o en otro organismo distinto al Ayuntamiento de Caniles se comunicará vía fax al número 958710934 o vía correo electrónico a la dirección ayto-caniles@infonegocio.com aportando la copia sellada del justificante, sin perjuicio de que no se tendrán en cuenta la solicitudes que se reciban en este Ayuntamiento pasados diez días hábiles desde la terminación del plazo para presentar solicitudes.

La solicitud, cuyo modelo se proporcionará por el Ayuntamiento y se publicará en la sede electrónica <https://caniles.sedelectronica.es> deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Fotocopia de las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los interesados/as conforme se determina en la base sexta del concurso. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados dentro del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4 de las presentes Bases respecto a la subsanación de documentos.

- Declaración Jurada de que las fotocopias aportadas coinciden fielmente con su original, facultando al Tribunal para que en cualquier momento pueda requerir a los aspirantes que aporten los originales para su cotejo.

Las personas con minusvalías o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, pero que no les permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes, podrán solicitar, en la instancia, concretándolas, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, a efectos de que el

Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidata/a adjuntará el Dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la Sede Electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige, aportación de copia DNI, título académico, carnet de conducir. Serán subsanables los méritos alegados, siempre y cuando hayan sido aducidos y justificados documentalmentemente dentro del plazo de presentación de instancias.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales que determine la convocatoria.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal se encuentra vinculado a lo dispuesto en estas bases, quedando facultado para hacer interpretación de las mismas y resolver cuantas dudas o cuestiones pudieran surgir en su aplicación e igualmente resolver en todo aquello que no esté previsto en ellas.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición y sus actuaciones podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema selectivo será el concurso-oposición: Constará de dos fases. Una de concurso y otra de oposición.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, a los efectos de establecer los aspirantes seleccionados.

Para superar el proceso selectivo los aspirantes deben superar el primer y segundo ejercicio de la fase de oposición.

A) Fase de concurso. Puntuará un máximo de 35 puntos. Se valorarán los méritos conforme al siguiente baremo:

1. Méritos profesionales: (Hasta 25 puntos)

- Por cada mes completo de servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública o en-

tividad privada, desempeñando un puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de esta convocatoria: 0,20 puntos.

A estos efectos no se computarán los períodos de tiempo que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Del tiempo total de servicios prestados por cada uno de los aspirantes no se valorará los servicios que se hayan prestado por tiempo inferior a un mes.

La puntuación máxima de este apartado será de 25 puntos.

En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros del Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica.

La experiencia profesional se acreditará de acuerdo con los siguientes criterios:

- La acreditación de la experiencia en el sector público se efectuará mediante la presentación del Informe de vida laboral acompañado bien de los correspondientes contratos de trabajo o nombramientos o bien de una certificación de la Administración correspondiente en el que consten fehacientemente la duración, funciones y puesto desempeñado.

- La acreditación de la experiencia en el sector privado se efectuará mediante la presentación del informe de vida laboral acompañado bien de los correspondientes contratos de trabajo o bien de una certificación de la empresa correspondiente en el que consten fehacientemente la duración, funciones y puesto desempeñado.

2. Méritos formativos. (Hasta 10 puntos).

Se valorarán con 0,60 puntos por cada 10 horas lectivas, los cursos, seminarios, congresos, jornadas y ponencias siempre que su contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto al que se opta.

Se valorarán de igual forma cursos de idiomas, de habilidades de comunicación y de vocación de servicio.

En cualquier caso se valorarán los cursos impartidos por Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público. Los cursos impartidos por organizaciones sindicales o empresariales, colegios profesionales, fundaciones o empresas privadas se valorarán siempre que estén homologados y/o tengan autorización administrativa para impartir formación académica u ocupacional.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente. Aquellos cursos que no especifiquen el número de horas se valorarán con 0,05 puntos, y los cursos de duración inferior a 10 horas se valorarán con 0,10 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos.

B) Fase de oposición. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 65 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no com-

parezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "U", tal y como establece la resolución de 9 de mayo de 2022, de la (BOE 114 de 13 de mayo de 2022), por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación del personal aspirante en las pruebas selectivas que se convoquen y que se celebren durante el año 2022.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Puntuación máxima 30 puntos.

Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 2 horas, un ejercicio tipo test con 60 preguntas relacionadas con el contenido del temario que consta como Anexo I de estas Bases y con las funciones propias del puesto. El tribunal añadirá al cuestionario cinco preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas.

Cada respuesta contestada correctamente tendrá una puntuación de 0,5 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 15 puntos. El ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

Por cada cuatro respuestas contestadas erróneamente se restará una correcta.

Cada pregunta del cuestionario tendrá tres respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta.

SEGUNDO EJERCICIO: Puntuación máxima 35 puntos.

Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos, basados en el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria, relacionados con las funciones a desempeñar, propias de la categoría y de la plaza objeto de la convocatoria.

La duración máxima de esta prueba será de dos horas.

Esta prueba se calificará de 0 a 35 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 17,5 puntos. El ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

Como prueba complementaria se establece la realización de una **ENTREVISTA CURRICULAR**.

Dicha entrevista tendrá carácter obligatorio y una duración máxima de 10 minutos y versará sobre el currículum vitae del aspirante y su adecuación y relación con las funciones y cometidos propios de la plaza a la que se opta.

La calificación de la entrevista se determinará hallado la media de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal de selección, con un máximo de 5 puntos.

SÉPTIMA. Calificación

La calificación final de los aspirantes que hayan aprobado las dos pruebas de la fase de oposición será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición, la obtenida en la fase de concurso más la obtenida en la entrevista.

En el caso de que se produjesen empates de puntuación entre aspirantes se resolverán atendiendo a los siguientes datos y en el siguiente orden:

Mayor puntuación obtenida en la suma global de puntos de la Fase de oposición.

Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición (práctico)

Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición (tipo test)

OCTAVA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publica en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución anterior.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria (artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros lla-

mamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, vacaciones, días de asuntos propios, permisos, deberes de obligado cumplimiento y similares. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo con este Ayuntamiento en base a ésta, causará baja en la misma, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Contrato de trabajo en vigor.

NOVENA. Incompatibilidades

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes de los españoles.

Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: título preliminar. La Administración Local en el Estatuto.

Tema 3. La Administración Local en la Constitución. Autonomía Municipal. El Municipio: su concepto y elementos. Organización Municipal. El alcalde: elección, destitución, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local.

Tema 4. El municipio: Competencias. Servicios mínimos municipales.

Tema 5. La población municipal. El Padrón de Habitantes.

Tema 6. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 7. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones y principios generales. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la función pública andaluza.

Tema 8. Tipos de contratos públicos. Elementos. La preparación de los contratos. Selección del contratista. Formalización. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración. Cumplimiento e incumplimiento de los contratos administrativos. La invalidez de los contratos y su resolución.

Tema 9. El Catastro Inmobiliario. Declaraciones de alteraciones catastrales. La Sede electrónica del Catastro.

Tema 10. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, accesos a la información pública y buen gobierno. Derecho de acceso a la información pública. Protección de datos personales: datos especialmente protegidos. Consentimiento del afectado. Comunicación de datos. Acceso a los datos por cuenta de terceros.

Tema 11. El Presupuesto: Concepto y función. Procedimiento de elaboración del Presupuesto.

Tema 12. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

Tema 13. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público.

Tema 14. Las licencias municipales. Tipos. El régimen jurídico. Procedimiento de otorgamiento.

Tema 15. El archivo, clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 16. Administración Electrónica y el Servicio a los Ciudadanos: concepto, características, régimen jurídico. Certificación Digital.

Tema 17. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Informatización de los Registros. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 18. Procedimiento administrativo. Sujetos. La Administración y los interesados. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 19. Los actos administrativos: Concepto, clases, motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 20. Terminación del Procedimiento administrativo. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa. El régimen del silencio administrativo.

Tema 21. Los Recursos Administrativos. Concepto y clases.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Caniles, 15 de julio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 3.685

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación de la masa salarial del personal laboral

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace público el importe de la Masa Salarial del Personal Laboral del Ayuntamiento de Las Gábias para el año 2022, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, por importe de 2.353.308,81 euros.

Las Gábias, 28 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 3.701

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Nombramiento Jefe de Policía Local

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de julio de 2022, se dictó la siguiente resolución:

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación en materia de régimen local,

Visto que por resolución de fecha 10 de mayo de 2022 se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 de fecha 19 de mayo de 2022 con la rectificación publicada en el nº 99 de fecha 25 de mayo de 2022, y el en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 108 de 8 de julio de 2022.

Visto que dentro del Plazo de presentación de solicitudes se han presentado los siguientes candidatos que cumplen con los requisitos objetivos de la convocatoria:

- D. Carlos Lanzas López
- D. Pablo Cumplido Franco

Y analizados los currículum profesionales y los méritos alegados de los dos candidatos, destaca la mayor experiencia profesional tanto como Policía Local como en la asunción de funciones de mando de D. Carlos Lanzas López, siendo este un criterio que se ha valorado preferentemente para el puesto de Jefe de la Policía Local. No considerando necesaria la celebración de entrevista.

Conforme a los antecedentes expuestos esta Alcaldía-Presidentencia, a lo dispuesto artículo 12 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y normativa concordante

RESUELVO:

PRIMERO: Nombrar, de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad a D. Carlos Lanzas López, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, por el sistema de libre designación, una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos en las bases y la convocatoria que han regulado la provisión del puesto.

SEGUNDO: Notificar la resolución del nombramiento a D. Carlos Lanzas López, comunicándole que deberá cesar en el anterior puesto en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP y proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, al partir del día siguiente al de cese.

TERCERO: Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO: El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

Lo que se publica para general conocimiento. Contra dicho acuerdo, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Güéjar Sierra, 21 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.704

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Modificación de créditos 14/2022***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 14/2022 al Presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar contra el referido expediente, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no formularse reclamaciones contra el citado expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Güéjar Sierra, 21 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.707

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Ordenanza reguladora de las condiciones de edificación en el centro histórico***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 15 de julio de 2022, se acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de las condiciones de edificación en el centro histórico del municipio de Güéjar Sierra, el expediente se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 21 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.705

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Modificación ordenanza fiscal tasa licencias urbanísticas***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 15 de julio de 2022, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 21 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.577

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)*Aprobación definitiva modificación presupuestaria 9/2022***EDICTO**

D. Sebastián Yebra Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huéneja (Granada)

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 8 de junio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 9/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

El resumen de las aplicaciones presupuestarias según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos
9430 - 46300 / TOEL. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A MANCOMUNIDADES / 66.100,00 / 12.000,00 / 78.100,00

3420 - 62900 / INVERSIÓN NUEVA EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS / 1.126.126,89 / 150.000,00 / 1.276.126,89

Suplemento en concepto de ingresos:

87000 / REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES / 3.175.117,99 / 162.000,00 / 3.337.117,99

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Huéneja, 18 de julio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 3.566

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondientes al segundo bimestre del año 2022

EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al 2º bimestre del año 2022, según el siguiente detalle:

* 2º Bimestre del año 2022: 725.749,73 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1. Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliar y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 2º bimestre del año 2022, cuyo cargo asciende a la cantidad de 725.749,73 euros, respectivamente.

2. Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3. Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde D. Noel López Linares, en Maracena en la fecha referenciada al margen, de lo que yo, como Secretaria General, tomo razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones.

Maracena, 12 de julio de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 3.644

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Ordenanza reguladora de ordenación y regulación del estacionamiento limitado y determinación de la tarifa del servicio

EDICTO

HAGO SABER: Que el BOP n.º 102 de fecha 31 de mayo de 2022, publica el acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento Limitado y determinación de la tarifa del Servicio.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO (O.R.E.) Y DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La escasez del suelo con destino al estacionamiento de vehículos, el aumento del parque automovilístico en los últimos años y el incremento de los visitantes al municipio tras la pandemia covid-19, que han generado graves dificultades de movilidad y acceso a las zonas cercanas a la playa, postulan la necesidad de implantación de una nueva Ordenanza reguladora del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público, como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre los usuarios, facilitando asimismo la actividad de restauración y comercial de las zonas reguladas.

En esta ordenanza se regula el servicio, así como la correspondiente tarifa, para facilitar la transparencia, la claridad y la información ciudadana, al tratarse de regulaciones que guardan íntima conexión y su aprobación, tramitación y publicación están sujetas al mismo régimen jurídico. Asimismo en la determinación del servi-

cio se ha aplicado el principio de transversalidad incluyendo aportaciones de las distintas áreas municipales implicadas, (secretaría, intervención, urbanismo, igualdad, turismo, contratación, recaudación y policía local), a través de una Comisión Técnica.

La presente norma respeta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Asimismo en la ordenación y prestación del servicio se ha aplicado la perspectiva de género de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y pretende facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención a los menores, bajo el principio de corresponsabilidad de conformidad con lo previsto en la Convención sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

En este sentido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la transversalidad de género, determina que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, así como en las políticas públicas relativas a todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Asimismo el artículo 37 del citado texto legal relativo a la organización de espacios, horarios y creación de servicios, establece que se impulsará la creación de infraestructuras y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores.

Por otra parte la Convención sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 determina en el artículo 18 que los Estados pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y que a efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la citada Convención, los Estados prestarán la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios adecuados para el cuidado de los niños.

De conformidad con los citados instrumentos jurídicos se regula una zona que quedará reservada para la atención a familias con hijos menores de cuatro años y espacios exclusivos para mujeres embarazadas en el ámbito del paseo marítimo, al objeto de preservar la protección de la infancia y fomentar y visualizar el principio de igualdad de género en la asunción de las obligaciones y cargas familiares. Para facilitar el control de estas zonas reservadas se prevé la implantación de una señalización vertical de sensibilización en la materia, el

establecimiento de un régimen sancionador más severo, de conformidad con el principio de prevención general de las normas sancionadoras, y un régimen específico de control y vigilancia de estos espacios por los controladores del servicio.

En la determinación del régimen tarifario, horarios y límite máximo de tiempo de estacionamiento se ha pretendido intensificar la rotación forzada de vehículos para fomentar y promover la actividad económica de la zona en atención a los servicios comerciales y de restauración ubicados en la misma por lo que se establece una limitación horaria de estacionamiento de (5 horas).

En la determinación del concepto de “residente,” a efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se ha considerado especialmente la tipología del turismo residencial mayoritario en nuestro pueblo al objeto de que la implantación de este servicio no ocasione dificultades o perjuicios innecesarios a nuestros visitantes, así como el fomento de la actividad empresarial en los términos señalados. En este sentido se considera residentes a todas aquellas personas que sean titulares de una vivienda, así como a los titulares de locales y establecimientos públicos en que se desarrollen actividades económicas.

Para la protección del medio ambiente y el fomento del uso de las energías limpias y renovables se prevé la exención de la tarifa para los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica.

En atención a estas consideraciones se aprueba una ordenanza que pretende la equitativa distribución de los estacionamientos entre los usuarios facilitando la actividad comercial y de restauración en las zonas reguladas, atiende la tipología del turismo residencial de nuestro municipio, establece medidas de protección del medio ambiente y la infancia y pretende fomentar y visualizar el principio de igualdad en la asunción de las obligaciones y cargas familiares aplicando la perspectiva de género en la prestación y establecimiento de este servicio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Principios generales.

1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Salobreña, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La presente ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Asimismo en la ordenación y prestación del servicio se ha aplicado la perspectiva de género de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en An-

dalucía y pretende facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención a los menores, bajo el principio de corresponsabilidad de conformidad con lo previsto en la Convención sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

Artículo 2º. Objeto.

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Salobreña, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, garantizando la rotación de los aparcamientos, así como la tarifa aplicable.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, requieran su consideración como Zonas de Regulación y Control del Aparcamiento.

Artículo 3º. Tipología de las vías y su limitación de uso.

1. El ámbito urbano de aplicación de la regulación establecida en la presente ordenanza en las vías públicas urbanas del término municipal de Salobreña es el siguiente:

Las zonas objeto de la aplicación del servicio O.R.E. comprende las siguientes calles:

- Paseo Marítimo.
- Avenida del Mediterráneo (desde rotonda del cruce de la Avenida de Andalucía hasta el Paseo Marítimo).
- Calles transversales entre Av. de Andalucía y Paseo Marítimo.

Estas zonas estarán debidamente señalizadas con marcas viales de color azul y con las señales verticales que procedan.

2. Una zona, con el color que se determine, quedará reservada para la atención a familias con hijos menores de cuatro años al objeto de preservar la protección de la infancia y fomentar y visualizar el principio de igualdad en la asunción de las obligaciones y cargas familiares aplicando la perspectiva de género en la prestación y establecimiento de este servicio. Los aparcamientos reservados a este fin se ubicarán en la zona 1 del paseo marítimo y dispondrán de señalización vertical justificativa de su finalidad al objeto de sensibilizar a la ciudadanía en materia de protección de la infancia, igualdad de género y fomentar el cumplimiento voluntario de su objeto. No obstante los controladores del servicio ORE vigilarán especialmente que el uso de esta zona atienda a su finalidad y formularán, en su caso, las correspondientes denuncias.

3. Asimismo en la zona 1 del paseo marítimo se reservarán estacionamientos para mujeres embarazadas y los estacionamientos para personas con movilidad reducida se concentrarán en las zonas que dispongan de accesos a la playa especialmente habilitados para este tipo de personas.

4. Se excluyen del ámbito de este Servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles

peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

5. La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento de cinco horas para el usuario denominado como "general", al objeto de intensificar la rotación forzada de vehículos en atención a los servicios comerciales y de restauración ubicados en estas zonas.

Para el usuario "residente" permanente o temporal y los titulares de tarjetas de actividad o especiales que estacionen en su sector autorizado no existirá limitación de tiempo.

6. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que concurren motivos de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, de seguridad, fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, podrá alterarse temporalmente la zona de aplicación, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando esto suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento. Estas modificaciones no darán derecho a la entidad prestadora del servicio a reclamar indemnización alguna por la disminución de plazas siempre y cuando no superen un 5% de plazas en cómputo mensual.

7. Las ocupaciones de las zonas de aparcamiento por la ejecución de obras o cualquier otra actividad análoga por particulares sujetas a licencia o declaración responsable estarán sujetas al abono de las tasas o exacciones exigidas en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que proceda el abono de la tarifa prevista en esta ordenanza en ningún caso.

Artículo 4º. Calendario.

1. El calendario del estacionamiento limitado que se establece en las mencionadas vías será:

Las diversas secciones y zonas que componen el ámbito urbano de aplicación se regularán durante los siguientes periodos del año:

- Semana Santa: desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección (todos los días)

- Sábados, domingos y festivos desde la finalización de Semana Santa hasta el comienzo de la temporada estival.

- Temporada estival: desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre (todos los días)

Artículo 5º. Horarios de estacionamiento.

1. El horario de regulación será de 10:00 a 21:00 horas siendo el tiempo máximo de permanencia de 5 horas para el usuario general y sin limitación en cualquiera de las zonas para el usuario residente, residente temporal o titulares de tarjetas especiales.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá modificarse temporalmente el horario de regulación, así como el tiempo máximo de permanencia en las distintas zonas, por razones justificadas de interés público y, en todo caso, para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 6º. De la señalización de las zonas reguladas.

1. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debida-

mente señalizadas, tanto con señales verticales, como con marcas viales, así como, con los elementos de balizamiento que fueran necesarios, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2. Se delimitará cada plaza de estacionamiento en los espacios en que se permita este estacionamiento limitado dentro de las reglas establecidas.

Artículo 7º. Título que habilita para estacionar en las zonas reguladas.

1. El usuario deberá obtener la autorización de estacionamiento mediante el abono de la tarifa en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto en la vía pública de la zona regulada (parquímetros), mediante la introducción de moneda fraccionaria, tarjeta bancaria u otros sistemas de pago habilitados al efecto, o a través de la aplicación de pago móvil mediante una plataforma de pago especializada en el ámbito de aparcamientos en superficie. Mediante este sistema, el usuario recibirá los datos del ticket electrónico en su móvil, y aviso de vencimiento de su ticket, con la opción de comprar uno nuevo y anular sanciones en los términos fijados en la presente ordenanza.

No será obligatorio dejar el justificante de pago en el vehículo. El control de la existencia de autorización para el aparcamiento se realizará mediante lectura de matrícula y consulta de las bases de datos de permisos de estacionamiento. El referido ticket en formato papel o electrónico indicará la fecha, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

2. La implantación de este sistema y de cualquier otra fórmula alternativa de pago debidamente autorizada, diferente a la máquina expendedora de tickets deberán coexistir con el sistema de pago del ticket de aparcamiento a través de parquímetros.

3. Si el vehículo no ha sobrepasado en 30 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de post-pago de exceso de tiempo a través de los sistemas previstos en el apartado anterior en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento.

4. En el caso de no satisfacer la tarifa en el momento del estacionamiento el ticket post-pago por carecer de ticket podrá obtenerse, a través de los medios señalados en el apartado primero del presente artículo, en el plazo máximo de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. A tal fin, podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.E. o a través de la plataforma de pago y gestionar la anulación en el mismo expendedor.

5. La gestión de cobro de la tarifa se realizará por tanto en régimen de autoliquidación mediante la realización del pago en los términos señalados.

Artículo 8º. Normas de uso del estacionamiento en las zonas reguladas.

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas los usuarios deberán observar las normas generales de cir-

culación y respetar la correspondiente señalización, sin que estén obligados a exhibir el título habilitante para estacionar, ticket en el caso de usuario general o tarjeta de residente pagada para el usuario residente, en el interior del vehículo.

2. Se prohíbe el estacionamiento en todas las zonas ORA de los vehículos de más de 3.500 kg de peso máximo autorizado.

3. Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, salvo lo establecido en el artículo 7.3.

Artículo 9º. De los derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

1. El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, así como al cumplimiento de las normas que para los usuarios se establecen en la presente ordenanza reguladora.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Realizar denuncia ante la empresa prestataria del servicio, o en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Salobreña, de cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca. A estos efectos dispondrán de la pertinente hoja de reclamaciones.

CAPÍTULO II. DE LA TARIFA DEL SERVICIO.

Artículo 10. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas y con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 11. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza, quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimi-

tadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

2.- Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas aquellos que figuren como titulares en el Registro de Vehículos, regulado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 12. Supuestos de no sujeción a la limitación del estacionamiento:

1.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas específicas reservadas para su categoría o actividad.

b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

f) Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida que cumplan los requisitos establecidos legalmente y dispongan de la correspondiente tarjeta de estacionamiento para los lugares habilitados para este tipo de personas y, en su caso, disponga de reserva de plaza de aparcamiento emitida por este Ayuntamiento en lugar próximo a su domicilio o puesto de trabajo. La persona con movilidad reducida debe ser el conductor del vehículo y tener el carné de conducir en vigor.

g) Los coches funerarios cuando estén prestando servicios.

h) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.

i) Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con el distintivo identificativo que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.E.

j) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

2.- Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos.

Artículo 13. Cuantía.

El importe de las contraprestaciones patrimoniales regulados en la presente ordenanza, será, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento de los

correspondientes vehículos, el fijado en las siguientes tarifas (IVA no incluido):

1 / Tarifa Ordinaria General. Zona 1-2-3 / vehículo/hora / 0,60 euros

2 / Tarifa reducida. (mínima) / vehículo/40 minutos / 0,40 euros

2 / Tarifa residentes, residentes permanentes, temporales y tarjetas de actividad o especiales / vehículo/mes / 30,00 euros

3 / La tarifa para la anulación de denuncia, en el caso de sobrepasar el tiempo prepago en un máximo de 30 minutos / vehículo / 3,00 euros

4 / La tarifa para la anulación de denuncia, en el caso de carecer de ticket / vehículo / 7,00 euros

Artículo 14. Anulación de denuncia, tarifas y procedimiento.

1.- Los usuarios podrán anular las denuncias emitidas en los términos previstos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 15. Obligación, formas y acreditación del pago.

1.- La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalizadas como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento en que se produzca la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza.

2.- El pago de la tarifa se efectuará mediante los sistemas previstos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

3.- No es obligatorio dejar el justificante del pago en el vehículo ya que el control de la existencia de autorización para el aparcamiento se realizará mediante lectura de matrícula y consulta de las bases de datos de permisos de estacionamiento.

4.- Si el aparato expendedor elegido para la obtención del correspondiente ticket estuviese en ese momento averiado, no se eximirá del pago de la tarifa, debiendo el interesado acudir a otro expendedor para la obtención del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de su abono mediante el móvil.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES PARA RESIDENTES PERMANENTES, TEMPORALES, TARJETAS DE ACTIVIDAD Y ESPECIALES.

Artículo 16. De la condición de residente.

1. Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que residan de forma permanente o temporal en la Villa de Salobreña y sean titulares de una vivienda y habiten en las vías públicas incluidas dentro de las distintas zonas sometidas a regulación con estacionamiento limitado, a quienes se proveerá previo pago de la tarifa correspondiente, de una tarjeta virtual, que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios.

2. El vehículo del residente podrá ser de su titularidad o contratado a su nombre mediante la modalidad de "leasing", "renting" u otro similar, que deberá ser acreditado.

3. Tendrán la consideración de no residentes, el resto de los usuarios a quienes afectará la limitación de duración del estacionamiento establecida en cinco horas.

4. La acreditación de la titularidad de la vivienda en las distintas zonas reguladas, se verificará con la aporta-

ción del último recibo de IBI, o cualesquiera documento público acreditativo de la titularidad de la vivienda, (escritura pública, nota simple registral...), sin que sea necesario que se hallen empadronadas en el municipio.

5. Asimismo, a efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, tendrán la consideración de residentes los titulares de establecimientos de hostelería, restauración, comercio, servicios o análogos ubicados en el ámbito de las distintas zonas reguladas a los que se expedirá una tarjeta especial de residente para el estacionamiento en su zona al objeto de facilitar, fomentar o incentivar la actividad desarrollada.

6. Por razones de interés público en referencia a la ordenación y regulación del tráfico, la circulación y seguridad vial, se podrán establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17. De la tarjeta de residente.

1. La personas físicas residentes definidas en el artículo anterior, que de hecho tengan su domicilio en el ámbito de las zonas de estacionamiento regulado previstas en la presente ordenanza, podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la correspondiente tarjeta.

Se considerará titular del vehículo:

a) La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

b) Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento con opción de compra

(leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting). En estos casos la duración del contrato de leasing o renting siempre será superior al plazo de concesión del Distintivo de Residente.

2. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando el titular sea el propietario de varios vehículos. Asimismo los residentes podrán obtener un máximo de dos tarjetas cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de un vehículo. A estos efectos se considerarán miembros de la unidad familiar a los hijos/as, cónyuge o pareja de hecho inscrita en el correspondiente registro público.

Los requisitos de obtención son los siguientes:

a) Presentación de instancia, a la que se acompañará:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo que acredite la titularidad del mismo y, en su caso, fotocopia compulsada del contrato de Renting o Leasing.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del último recibo del IBI o documento público acreditativo de la propiedad de la vivienda.

- Fotocopia del último recibo en vigor del seguro del vehículo.

En el supuesto de que el titular de la vivienda solicite una tarjeta para un miembro de la unidad familiar habrá de acompañar además el documento público acreditativo del vínculo, (Libro de Familia completo o certifica-

ción del Registro Civil de nacimiento o de familia). Esta tarjeta será emitida a nombre del correspondiente miembro de la unidad familiar.

3. En el supuesto de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing", "renting" u otro similar, suscrito a su nombre deberán aportar:

a) Copia compulsada del mencionado contrato donde se especifique que el interesado es el conductor habitual de dicho vehículo.

b) Copia compulsada del seguro del vehículo donde se especifique que el interesado es el conductor habitual.

c) Declaración escrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

d) El resto de documentación que se solicita para los residentes.

4. En el supuesto de tarjetas de actividad los interesados deberán aportar el documento acreditativo de la titularidad del establecimiento, (licencia de actividad o declaración responsable), así como el resto de documentación señalada para los residentes, salvo el último recibo del IBI.

5.- Las tarjetas de residentes permitirán aparcar bajo el régimen tarifario previsto en esta ordenanza únicamente en la calle de la zona especificada en la misma correspondiente a la ubicación del domicilio del titular de la misma, salvo los titulares de tarjetas de actividad y especiales, que podrán aparcar en la calle en que se ubique su establecimiento o actividad.

6.- Con carácter general las instancias deberán presentarse durante el primer trimestre del año natural que corresponda y una vez estimadas, se emitirán las correspondientes tarjetas virtuales previo pago de la cantidad establecida anualmente en la presente ordenanza.

7. Los interesados no deberán tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por resolución firme de la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado.

8. La validez de las tarjetas se computará por año natural.

9. No se considerará residente al titular de la tarjeta que estacione su vehículo fuera de la calle de la zona O.R.E. que corresponde a la misma debiendo, en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

10. En los distintivos o tarjetas de estacionamiento para residentes o tarjetas especiales se consignará la matrícula del vehículo para el que está concedido, el tipo de Residente (Permanente, Temporal, de Actividades o especiales). Se consignará el período de validez o la fecha máxima de validez del distintivo, se indicará también la zona que les corresponda, en los términos que se señalan en la correspondiente autorización.

Artículo 18. Residentes temporales

Podrán concederse este tipo de tarjetas, a los residentes temporales de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Podrán ser considerados como residentes temporales, previo informe de la Policía Local, aquellas personas que estando empadronadas en otro municipio deban re-

sidir temporalmente en esta Villa en alguna de las zonas delimitadas de estacionamiento por razón de trabajo.

Los requisitos de obtención de estos distintivos temporales son los mismos que para los residentes permanentes que se establece en el artículo anterior, salvo el de disponer de la titularidad de una vivienda en alguna de las zonas de regulación. En su lugar los solicitantes de distintivo de residente temporal deberán acreditar los motivos de su residencia temporal, así como el domicilio donde residirá dentro de la zona ORA para el que se solicita el distintivo y la propiedad del vehículo para el que se solicita.

Los distintivos de residentes temporales se concederán por plazo máximo de seis meses, entendiéndose este período por trimestre naturales, y siempre dentro del año natural en que se solicita.

Artículo 19. Tarjetas especiales

1. Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar “tarjetas especiales” de horario ilimitado, previo informe de los Servicios técnicos municipales correspondientes. Estas autorizaciones especiales serán concedidas directamente por la Alcaldía o concejal en quién delegue, y las correspondientes tarjetas en formato virtual serán expedidas por la entidad colaboradora prestadora del servicio y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación.

2. Los requisitos de obtención de estos distintivos son los mismos que para los residentes, salvo el de disponer de la titularidad de una vivienda en alguna de las zonas de regulación.

CAPÍTULO IV. DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 20. De la vigilancia del estacionamiento limitado

1. El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tarifas como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización vertical y marcas viales, máquinas expendedoras de tickets en número suficiente y distribuidas en el espacio, cumpliendo con las recomendaciones y normativas de movilidad y la implantación del servicio público. Especialmente vigilarán las condiciones y requisitos de uso de las zonas de uso exclusivo de familias y embarazadas en los términos dispuestos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

2. Los controladores de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. Los controladores imprimirán el ticket de aviso de denuncia que se dejará en el vehículo. Estas denuncias deberán ir acompañadas de las instantáneas fotográficas tomadas en los que quede evidenciado el hecho denunciado, para incorporación

posterior al expediente y como prueba, dejando constancia de dicha circunstancia en la denuncia. Las denuncias canceladas en los parquímetros o a través de la aplicación móvil quedarán archivadas sin más trámite.

3. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio realizadas por el controlador, potestad recogida en el artículo 6 RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, deberán constar necesariamente los siguientes datos que especifica el artículo 5 de la misma y el 87 de la Ley de Tráfico:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

b) La identificación del conductor, si ésta fuera conocida.

c) Una relación circunstancial del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

d) La norma infringida, artículo y apartado.

e) Número de identificación profesional del controlador denunciante o, en su caso, agente de la policía local.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

1. La tramitación de los expedientes sancionadores derivados del servicio ORE será efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tráfico.

2. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

4. Si el denunciado presenta alegaciones en el plazo citado aportando datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente o controlador denunciante para que informe en el plazo de quince días naturales.

El expediente de la resolución de alegaciones constará de los siguientes documentos:

Alegación presentada por el denunciado.

Propuesta de resolución firmada por el instructor.

Resolución emitida por la Alcaldía o Concejalía en quién delegue.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador.

Artículo 22. Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones lo dispuesto en la presente Ordenanza y que son las siguientes:

- a) El estacionamiento efectuado sin abonar la tarifa y sin disponer, por tanto de título habilitante al efecto.
- b) Estacionamiento efectuado por tiempo superior al abonado.
- c) Estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente, actividad o especial válida.
- d) Estacionamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- e) Permanecer estacionado más del tiempo máximo preestablecido de 5 horas en las zonas de estacionamiento limitado.
- f) Estacionar injustificadamente en las zonas reservadas a familias o mujeres embarazadas.
- g) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones.

Artículo 23. Sanciones

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamiento limitado, en calidad de colaboradores de la autoridad.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que cometan en la zona de estacionamiento limitado y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de este Ayuntamiento.

3. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo catorce serán sancionadas con multas de 80 euros; instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

No obstante en el caso de la infracción prevista en el artículo 22.1. f) la sanción será de 200 euros y, en caso de reincidencia se incrementarán, en todos los supuestos, estas cuantías en un 30% de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley de tráfico y los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las citadas sanciones se impondrán sin perjuicio de exigir el pago de la correspondiente tarifa y de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios municipales de la grúa o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Artículo 24. De las medidas cautelares

Son medidas cautelares que aplicarán los Agentes de la Autoridad encargados de vigilancia y regulación de la circulación:

1. Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y regulación de la circulación podrán proceder a la inmovilización del vehículo especialmente en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará especialmente en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición transitoria única. Durante el año 2022 las instancias para la obtención de tarjetas de residente o análogas deberán presentarse con carácter general durante el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria única. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2013 (BOP nº 216 de 21 de octubre de 2013), la ordenanza reguladora del servicio ORA aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el 16 de septiembre de 2013 (BOP nº 190 de 4 de octubre de 2013), y el capítulo I del Título quinto de la ordenanza municipal de tráfico de Salobreña aprobada por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2008, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final. La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de su texto íntegro, comenzando a aplicarse desde el momento en que comience a prestarse el servicio público de la ordenación y regulación del estacionamiento limitado en las vías públicas urbanas del término municipal de Salobreña y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Salobreña, 18 de julio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 3.744

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA*Extracto de la Convocatoria de Ayudas del Programa Innocámaras 2022***EDICTO**

BDNS (Identif.): 640759

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640759>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa Innocámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa Innocámaras, subvencionados en un 80% por FEDER

Tercero.- Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/1programa-innocamaras>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 350.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros.

Estas ayudas forman parte del Programa Innocámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 436.250 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Granada, y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022, finalizando a las 14:00 h.

Granada, 25 de julio de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.745

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA*Extracto de la Convocatoria de Ayudas del Programa Sostenibilidad 2022***EDICTO**

BDNS (Identif.): 640760

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640760>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo para el impulso de la innovación en materia de sostenibilidad, en el marco del Programa Sostenibilidad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo para el impulso de la innovación en materia de sostenibilidad, en el marco del Programa Sostenibilidad, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/2programa-sostenibilidad>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 154.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros.

Estas ayudas forman parte de Programa Sostenibilidad, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 191.315,20 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria

en el Boletín Oficial de Granada, y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022, finalizando a las 14:00 h.

Granada, 25 de julio de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.746

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

Extracto de la Convocatoria de Ayudas del Programa de Competitividad Turística 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 640761

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640761>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de mejora de la competitividad del sector turístico en el marco del Programa de Competitividad Turística, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE, en alguno de los siguientes epígrafes:

- SECCIÓN PRIMERA: Epígrafes 67, 68, 72, 73, 755, 854, 855, 933.9 (En este grupo solo podrán ser empresas beneficiarias las que desarrollen la actividad de enseñanza de idiomas en territorio Independientemente de los citados epígrafes nacional en local determinado), 966, 967 (En este grupo solo podrán ser empresas beneficiarias, las que desarrollen la actividad de campos de golf), 968, 969 y 98.1 y 98.

- SECCIÓN SEGUNDA: Epígrafes 52, 59, 882 y 883

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación que mejoren la competitividad del sector turístico en el marco del Programa Competitividad Turística, subvencionados en un 80%, por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/3programa-de-competitividad-turistica>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 252.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros

Estas ayudas forman parte del Programa Competitividad Turística, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 312.058 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022, finalizando a las 14:00 h

Granada, 25 de julio de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.747

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

Extracto de la Convocatoria de Ayudas del Programa TICCámaras 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 640762

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640762>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cá-

mar de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/5programa-ticcamaras>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 490.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 608.450 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Granada, y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022, finalizando a las 14:00 h.

Granada, 25 de julio de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.748

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

Extracto de la Convocatoria de Ayudas del Programa Industria 4.0 2022

EDICTO

ES: BDNS (Identif.): 640763

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640763>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en empresas industriales en el marco del Programa Industria 4.0, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos del sector industrial, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la incorporación de TIC en empresas industriales en el marco del Programa Industria 4.0, subvencionados en un 80% por FEDER

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/7programa-industria-40>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 240.000 euros siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 20.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 16.000 euros

Estas ayudas forman parte de Programa Industria 4.0, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 263.359,20 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Granada, y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022, finalizando a las 14:00 h.

Granada, 25 de julio de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 3.749

CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

Extracto de la Convocatoria de Ayudas del Programa Ciberseguridad 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 640764

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640764>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la implementación de la ciberseguridad en las Pymes

en el marco del Programa Ciberseguridad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la implementación de la ciberseguridad en el marco del Programa Ciberseguridad, subvencionados en un 80% por FEDER

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/6programa-ciberseguridad>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 120.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 3.200 euros

Estas ayudas forman parte del Programa Ciberseguridad, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 166.368 euros en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2022, finalizando a las 14:00 h.

Granada, 25 de julio de 2022.-La Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña. ■